RAWSON, 20 de abril de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. J. y Otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.561 – Año: 2.016)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 379784 que consta de 620 hojas), el día 5 de agosto de 2.021, la Perito Contadora Pública designada en autos (hoja 718) señora P. B. R., presenta la liquidación de las diferencias de haberes de retiro que les fueron reconocidas a los actores en la Sentencia Definitiva N° 19/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses desde que cada suma fue debida hasta el 03/08/2.021.----------

------ En el punto a) establece el monto del proceso, que compuesto de capital e intereses arroja la suma de $32.604.966,61.----------

------ En el punto b) expone el método de cálculo utilizado, explica que los montos con sus respectivos intereses correspondientes a cada actor, surge de la fecha de retiro y jerarquía por el adicional “zona patagónica”, establecido por el art. 9 de la Ley N° 469 hasta la aplicación del art. 6 de la Ley XIX N° 81, menos lo percibido por cada uno de ellos (Ley N° 355 mod. por las Leyes I N° 476 y 518. Aclara que las escalas salariales utilizadas fueron proporcionadas por el señor Jefe del Área de Finanzas de la Policía del Chubut (períodos desde el año 2.012 al 2.020). ----------

------ Indica que, a fin de calcular dicho adicional toma primeramente los porcentajes que se establecieron, desde el 1 de octubre de 2.012 (art. 9 de la Ley N° 469), un 40% para quienes prestaran funciones en la CO.ca de Río Senguer-Golfo San J., conformada por las localidades de Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, J. de San Martín, Rada Tilly, Río Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, R. Rojas y Atilio Viglione; y 20% para el

personal policial que prestó servicios en el resto del territorio provincial.-------
---

------ Agrega que la base de cálculo para la aplicación del mencionado adicional comprende los haberes básicos de la categoría de revista, más los suplementos por riesgo profesional y por responsabilidad funcional previstos en los arts. 150 y 152 de la Ley XIX Nº 8 antes Decreto Ley Nº 1.561). ----------

------ Recuerda que, según lo establecido por Ley I Nº 637, a partir de abril del 2.017 (según las escalas proporcionadas se aplicó a partir de mayo 2.017) se tomó como remunerativo el doce por ciento (12%) de dicho concepto y el veinte por ciento (20%) a partir de J. 2.017.----------

------ Asevera luego, que desde marzo 2.019 se utilizó lo establecido en la Ley XIX Nº 81, otorgándole progresivamente y bimestralmente carácter remunerativo al diez por ciento (10%) del concepto adicional por Zona (Ley I Nº 469 modificado por la Ley I Nº 637), hasta lograr el carácter remunerativo del cien por cien (100%) de dicho concepto.----------

------ Finalmente aclara, que al monto no remunerativo correspondiente al concepto “Zona Desfavorable” determinado en cada mes se le detrajo la suma fija abonada al sector pasivo de acuerdo a la zona de prestación de servicios (Ley I Nº 355 modif. por las Leyes I Nº 476 y Nº 518).----------

------ Por último, puntualiza que a las diferencias determinadas se les computaron intereses a la tasa activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida hasta “su efectivo pago”.----------

------ Que corrido traslado según consta en las hojas 743/744, no fue contestado.

-------**CONSIDERANDO:** ----------
------ 1. En principio debemos aclarar que, dado la voluminosa liquidación presentada, se mencionarán aquí las hojas pertenecientes al escrito digital (ID 379784) como (ID).----------
----- 2. Que mediante Sentencia Definitiva N° 19/2.020 de fecha 4 de junio de 2.020 (hojas 690/708 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los coactores:

J. J. **B.**, J. J. M. **B.**, J. D. L. C. **C.**, J. E. **C.**, A. M. **G. J.**, N. A. **G. O.**, J. R. **L.**, E. V. **M.**, C. J. **M.**, L. N. **Q.**, H. O. **Q.**, J. R. **S.**, D. **U.**, C. D. E. **A.**, H. F. **L.**, A. A. **T.**, D. O. **A.**, J. R. **A.**, F. E. **B.,** J. C. **C.**, A. **R. D.**, S. A. **D.**, H. A. **M.**, V. H. **P.,** J. C. **R.**, P. L. **T.**, J. E. **A.**, L. H. **B.**, F. **H.**, L. G. **G.**, C. A. **M.**, R. C. **S.**, G. **S.** y S. **R. R.**.----------

------ Allí, se declaró la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley I Nº 469, en cuanto califica como no remunerativo el adicional "zona patagónica" establecido en la norma (también identificado como art. 2 de la Ley I Nº 469, según Digesto Jurídico); y se condenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros a abonar las diferencias de haberes de retiro que surgieran en la etapa de ejecución de sentencia, desde la vigencia del art. 9 de la Ley I Nº 469 hasta la aplicación íntegra del art. 6 de la Ley XIX Nº 81, con deducción de los importes percibidos como retirados por aplicación de la Ley Nº 355, modif. por las Leyes I Nº 476 y Nº 518. Ello, con más intereses conforme la tasa activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. ----------

------ Asimismo, se impusieron las costas a las codemandadas Instituto de Seguridad Social y Seguros y la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios del Dr. H. G., por su actuación en dos etapas de los procesos acumulados, en el 10% (1/3 del 15%) del monto de condena.----------

------ 3.a. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas ID 379784), surge que de la totalidad de los actores (34), se han acompañado las liquidaciones que contienen, en este orden: a) una planilla con el cálculo de los intereses de lo adeudado por cada período de las diferencias por "zona"; b) otra con detalle de lo deducido para cada período; y c) la última, en la que se muestran los cálculos realizados según los parámetros dados en aquel fallo definitivo. ----------

------ Así es que correctamente se han tomado los porcentajes de las leyes I Nº 469, I N° 637 y XIX Nº 81, con deducción de los importes percibidos como retirados por aplicación de la Ley Nº 355, mod. por las Leyes I Nº 476 y Nº 518. Cabe destacar que acertadamente, para las jubilaciones anteriores a

octubre del 2.012 se comienzan con los cálculos de las diferencias de retiro a partir de ese mes y año; las posteriores a esa fecha se confeccionaron desde que cada actor accedió al beneficio de retiro, y todas finalizan en abril de 2.020. --

------ 3.b. Respecto de los intereses, se computan adecuadamente hasta el 03/08/2.021. Si bien se ajustan a la tasa indicada ("tasa activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA"), no se identifica a qué coactor pertenece cada planilla, lo que pudo observarse en la totalidad de los casos. Y ello tornó complicado el proceso de control de los montos en ellas volcados, debido también, a la falta de cronología en los períodos computados para cada actor. Cuestión esta, que la experta deberá tener en cuenta y revisar para futuras presentaciones. ----------

------ Lo dicho en el párrafo anterior podría ejemplificarse de la siguiente manera: gran cantidad de las liquidaciones, se inician en el mes de diciembre de 2.015, se llega hasta abril de 2.020 y de allí se reinicia desde otra fecha, así fue para los co-actores: D. (hoja 375 del ID); A. (hoja 397 del ID); D. (hoja 421 del ID); R. (hoja 487 del ID); T. (hoja 509 del ID); H. (hoja 92 del ID); B. (hoja 50 del ID); C. (hoja 71 del ID); P. (hoja 137 del ID); M. (hoja 115 del ID); A. (hoja 244 del ID); A. (hoja 355 del ID) y M. (hoja 465 del ID).----------

------ 3.c. Además, se detecta que en la liquidación del señor **J. J. B.** (hojas 5/18 del ID), el "total adeudado" para cada coactor de la hoja 4 del ID ($721.974,37), no coincide con la liquidación de las hojas 5 a 8 del ID que muestra por el mismo concepto (capital e intereses realizado con el sistema SICAL, que consta de 107 ítems) la suma de $808.610,15. Por lo tanto, se advierte que la señora perito contadora yerra exclusivamente al volcar los datos a la planilla de montos totales. Es así que, por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC., se aprueba la liquidación para este coactor, en la suma total de $808.610,15 como surge de la hoja 8 del ID de referencia. ----------

------ 4. Sin perjuicio de lo observado en los puntos 3.b y 3.c., las liquidaciones presentadas han de ser aprobadas, pues no existen reparos sustanciales que impidieran proceder a ello. En consecuencia, el Instituto de Seguridad Social y

Seguros de la Provincia del Chubut deberá abonar a los coactores los siguientes importes, en concepto de capital más intereses actualizados hasta el 03/08/2.021: A., D. O., $1.017.841,03; D., A. R., $1.017.841,03; R., J. C., $1.017.841,03; T., P. L., $1.017.841,03; S., R. C., $2.237.549,56; H., F., $1.142.350,37; B., F. E., $1.142.350,37; C., J. C., $1.142.350,37; P., V. H., $1.142.350,37; M., C. A., $1.142.350,37; B., J. J., $872.637,33; S., J. R., $1.004.902,61; A., C. E., $1.004.902,61; A., J. R., $974.996,23; B., L. H., $1.561.518,89; T., A. A., $808.610,15; L., H. F., $721.974,37; B. J. J., $808.610,15; G. O., N. A., $721.974,37; M., E. V., $721.974,37; M., C. J., $721.974,37; U., D., $721.974,37; C., J. de la C., $795.331,13; C., J. E., $691.630,00; G. J., A., $691.630,00; L., J. R., $691.630,00; Q., L. N., $691.630,00; Q., H. O., $691.630,00; R., S. R., $265.743,93; A., J. E., $232.241,80; G., L. G., $1.000.188,56; D., S. A., $1.017.841,03; M., H. A., 1.017.841,03 y S., G., $2.237.549,56.----------

---- 5. En consecuencia, la suma de las diferencias de haberes de retiro más intereses al 03/08/2.021que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (**$32.691.602,39**).**----------

----- 6. En relación a la actividad desarrollada por la perito contadora, corresponde determinar sus honorarios en el 4% del monto del proceso (art. 22 de la Ley XIII N° 18). ----------

------ En cuanto a las costas, hemos de considerar que la actuación de la perito liquidadora del proceso fue requerida por la parte actora en el escrito de fecha 6 de agosto de 2.020 (ID 75763, hoja 711), aun cuando por aplicación del art. 503 del CPCC la carga de presentar la liquidación recae, en primer término, sobre la vencedora. Una vez transcurridos los diez (10) días fijados por la norma para efectuarla, puede hacerlo la vencida (confr. Cód. Proc. Civil y Com. de la Nac., Elena I. Highton – B. A. Areán, Tomo 9, pág. 83). ----------

------ También cabe poner énfasis en que las co-demandadas no se han opuesto a tal designación, pese a que se les dio traslado de la petición. Inclusive no acompañaron en autos la liquidación que se encontraban facultadas para

realizar ni contestaron los respectivos traslados de la tarea pericial desarrollada por la contadora R..----------

------ Por último, se tiene en consideración que la actividad desarrollada por la experta ha sido significativa, lo que ha quedado reflejado en las distintas peticiones formuladas de ampliación del plazo para presentar la experticia, concedidas por este Tribunal desde primera solicitud, el 20 de noviembre de 2.020 (ID 160278) hasta que fuera efectivamente presentada, según proveído de fecha 10 de agosto de 2.021. Que ello corrobora la necesidad de recurrir al conocimiento específico de la señora perito contadora, ya que no se trata de una liquidación sencilla. ----------

------ Que por lo expuesto, las costas de la actuación de la señora perito se impondrán, en un 50%, a la parte actora peticionante de la pericia, en la medida del interés de cada actor. El restante 50% queda a cargo de los condenados en costas en el proceso principal. Dado que se trata de una pericia ordenada en interés de las partes -no del proceso- la señora perito deberá ajustarse a las proporciones indicadas para su cobro (art. 15 de la Ley XIII Nº 18 y art. 22 de la Ley XIII Nº 4). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso al 03/08/21 (ID 379784) que le corresponde abonar al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut a los actores que se señalan en el artículo siguiente, en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (**$32.691.602,39**),** según lo ordenado en la SD N° 19/2.020. ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias de retiro correspondientes al adicional “zona” presentadas mediante escrito digital de fecha 5 de agosto de 2.021 (ID 379784), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 3 de agosto de 2.021. El

Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores los siguientes importes:----------

- A., D. O., UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.017.841,03);----------

- D., A. R., UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.017.841,03);----------

- R., J. C., UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.017.841,03);-------

- T., P. L., UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.017.841,03);----------

- S., R. C., DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.237.549,56);----------

- H., F., UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.142.350,37);----------

- B., F. E., UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.142.350,37);----------

- C., J. C., UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.142.350,37);----------

- P., V. H., UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.142.350,37);----------

- M., C. A., UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.142.350,37);----------

- B., J. J., OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($872.637,33); ----------

- S., J. R., UN MILLÓN CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($1.004.902,61); ----------

- A., C. E., UN MILLÓN CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($1.004.902,61); ----------

- A., J. R., NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($974.996,23); ----------

- B., L. H., UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.561.518,89);----------

- T., A. A., OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($808.610,15);---

- L., H. F., SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($721.974,37);----------

- B., J. J., OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($808.610,15);----------

- G. O., N. A., SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($721.974,37); ----------

- M., E. V., SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

($721.974,37);----------

- M., C. J., SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($721.974,37);----------

- U., D., SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($721.974,37);----------

- C., J. de la C., SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($795.331,13);----------

- C., J. E., SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($691.630,00);----------

- G. J., A., SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($691.630,00);----------

- L., J. R., SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($691.630,00);----------

- Q., L. N., SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($691.630,00);----------

- Q., H. O., SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($691.630,00);----------

- R., S. R., DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($265.743,93); ----------

- A., J. E., DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($232.241,80);----------

- G., L. G., UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.000.188,56);------

- D., S. A., UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.017.841,03);-------

- M., H. A., UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.017.841,03);----------

- y S., G., DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.237.549,56). ----------

------ **3°) IMPONER** las costas originadas por la actuación de la Perito Contadora, en un 50% a la parte actora, en la medida del interés de cada actor; y el otro 50% a cargo de los condenados en costas en el proceso principal, debiendo la percepción de los honorarios ajustarse a las proporciones establecidas.----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de la Perito Contadora P. B. R. en el 4% del monto del proceso. ----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. SILVIA A. BUSTOS – Dr. R. A. NAPOLITANI – MARIO L. VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 21 de abril de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.